

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL
DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL CONTRA MENOR
DE EDAD EN EL EXPEDIENTE N° 184-2015-1201-JR-
LA-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI -
LIMA 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

**LESLIE PILAR ROJAS ALVAREZ
ORCID:0000-0002-8880-5174**

ASESOR

**AGURTO RAMIREZ DANY MIGUEL
ORCID: 0000-0001-6022-8101**

LIMA –PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

LESLIE PILAR ROJAS ÁLVAREZ

ORCID: 0000-0002-8880-5174.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Lima,
Perú

ASESOR

DANY M. AGURTO RAMÍREZ

ORCID: 0000-0001-6022-8101

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela de Derecho, Huánuco, Perú.

JURADO

PAULETT HAUYON DAVIDSAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR

PAULETT HAUYON DAVID SAÚL
PRESIDENTE

ASPAJO GUERRA MARCIAL
MIEMBRO

PIMENTEL MORENO EDGAR
MIEMBRO

AGURTO RAMÍREZ DANY MIGUEL
ASESOR

AGRADECIMIENTO

Agradecer a mi madre quien es el impulso para seguir estudiando y superándome día a día, asimismo culminar con mi carrera de Derecho y Ciencias Políticas.

A mi centro de estudios y formación ULADECH, a los docentes quienes inculcaron valores y adquirí conocimientos para poder ser un buen profesional.

Leslie Pilar ROJAS ALVAREZ.

DEDICATORIA

Este presente trabajo está
dedicado a mi familia
mi madre y hermano
quien por ellos me esfuerzo
para lograr mi objetivo y
ser el orgullo de mi familia.

A nuestro Divino Creador
Por brindarme vida, salud
Y cuidarme, guiarme en todos
Mis actos y decisiones.

A mi madre quien siempre está
ayudándome, aconsejándome para
poder superarme buscando mi bienestar,
este trabajo está dedicado a YENE
ALVAREZ PAUCAR, a la cual admiro
mucho y ha hecho de mí un ser humano
con metas y profesional.

Leslie Pilar ROJAS ALVAREZ.

RESUMEN

La investigación tuvo el siguiente problema ¿Cuál es la caracterización del proceso sobre el delito de violación sexual contra menor de edad en el expediente N° 184-2015-1201-JR-LA-01; del Distrito Judicial de Ucayali- Lima 2020?. El objetivo fue determinar cuáles son las características del proceso sobre el delito Contra la libertad sexual en la modalidad de Violación Sexual. El diseño de la investigación es de tipo: no experimental, descriptiva porque se realizará la descripción general del presente expediente. La población comprende todos los procesos concluidos de violación sexual en los distritos judiciales del Perú y la muestra es el Expediente en cuestión. Teniendo una sola variable “CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL DE VIOLACIÓN SEXUAL EXPEDIENTE N° 184-2015-1201-JR-LA-01; 2º JUZGADO PENAL- UCAYALI. Para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y como instrumento una guía de observación.

Palabras claves: Caracterización, calidad, delito.

ABSTRAC

The present investigation will be referred to the characterization of the judicial process on the sexual violation in tort of minor, developed in the jurisdiction of Ucayali.

Sexual abuse committed against minors represents a problem today and notable social alarm, whose recognition does not leave anyone indifferent affected. Social awareness must be questioned to protect better protection and care for our minors; through the State that must protect, prevent and combat the commission of crimes and offenses.

In the present work, the general objective was to determine the characteristics of the criminal process on sexual violation.

The research design is of the type: non-experimental, descriptive because the general description of this file will be made.

The population understands all the concluded processes of sexual rape in the judicial districts of Peru and the sample is the File in question

Having a single variable "CHARACTERIZATION OF THE CRIMINAL PROCESS OF SEXUAL VIOLATION FILE No. 184-2015-1201-JR-LA-01; 20 CRIMINAL COURT-UCAYALI. Using data collection as an observation tool.

1. Título de Tesis.	ii
2. Equipo de Trabajo.	iii
3. Hoja de firma del jurado y asesor	iv
4. Hoja de agradecimiento y dedicatoria	v
5. Resumen y Abstrac	vi
6. Contenido	
	Pág.
I Introducción	9
Planeamiento de la investigación	10
Planteamiento del problema	10
a) Caracterización del problema	10
b) Enunciado del problema	10
Objetivos de la investigación	10
Objetivos General	11
Objetivos Específicos	11
Justificación de la investigación	11
II. Revisión de la Literatura.	12
III. Metodología	12
Tipo de Investigación.	18
Nivel de investigación.	18
Diseño de investigación.	18
El universo y muestra.	19
Definición y operación de variables.	19
Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	19
Plan de análisis	20
Matriz de consistencia	25
Principios éticos.	35
IV. RESULTADOS	36
Análisis de Resultados	37
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	38
Referencia Bibliográfica.	40
ANEXOS	
ANEXO 1. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	
ANEXO 2 MATRIZ DE CONSISTENCIA	
ANEXO 3 GUIA DE OBSERVACIÓN.	

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre la violación sexual en agravio de menor de edad, desarrollado en la jurisdicción de Ucayali.

El abuso sexual cometido contra los menores representa una problemática en la actualidad y notable alarma social, cuyo reconocimiento no deja a nadie indiferente asimismo se tiene que estimular la concientización social para garantizar una mejor protección y cuidado de nuestros menores; a través del Estado que debe proteger, prevenir y combatir la comisión de delitos y faltas.

En el presente expediente se observará los problemas relacionados al Delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual, hechos punibles que se dan constantemente en zonas urbanas y rurales de esta jurisdicción; teniendo como víctimas en su mayoría a niños y adolescentes (menores de edad) que muchas veces no son bien representados por sus progenitores y autoridades comprometidas en brindar seguridad y bienestar a la población más vulnerable.

Además se puede advertir que el Estado ha endurecido las sanciones penales respecto a estos hechos punibles; sin embargo se advierte que estos hechos no han disminuido sino han ido en aumento cada día; llegando a establecer que el Estado está fracasando en la función preventiva y protectora de la sociedad que tiene que viviren paz social.

Se debe tener presente que el presente trabajo es un problema social que atañe a toda la sociedad, y que además desestabiliza la convivencia de la sociedad en paz social; considerando que estos problemas además perjudica el normal desarrollo del interés superior del niño.

La presente caracterización ésta diseñada de la siguiente manera: Capítulo I, introducción; II, Planeamiento de la Investigación, Capítulo III Marco Teórico y Conceptual; Capítulo IV, Metodología y Capítulo V Referencias Bibliográficas.

PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Caracterización del problema

- Ante este caso concreto de administración de justicia, del proceso judicial sobre violación de la libertad Sexual en menor de catorce años (EXPEDIENTE N° 184-2015 a cargo de la Segunda Instancia de Padre Abad – Ucayali), sentencio al acusado a 30 años de prisión.
- En presente estudio se investigara respecto a los problemas relacionados con relación al delito de Violación Sexual en la menor de iniciales K.E.S.G (14) años de edad, hecho ocurrido el día 20AGO15, en el interior de una vivienda abandonada, hecho cometido por la persona de Julio SABOYA CHUJUTALLY (61), en donde se tiene conocimiento que el sujeto condujo a la menor al interior de una casa deshabitada donde forzó sexualmente para luego amenazarla a fin de no contar lo sucedió a cambio le entregaría propinas, asimismo también indica a Reynaldo TORRES DAHUA como la persona que también abusó sexualmente de la menor en otra ocasión y se encuentra no habido.
- Asimismo la investigación permitirá conocer cómo se desarrolló el proceso penal en el juicio por el Delito de Violación Sexual, en cuanto a los plazos establecidos, las diligencias correspondientes para lograr una sanción penal adecuada ante este delito. El expediente 184-2015, en estudio se desarrolla en el Distrito de Huánuco- Provincia de Huánuco.

Enunciado del problema.

¿Cuáles son las características principales en el proceso penal sobre violación en el expediente N° 184-2015 en el Distrito de Huánuco?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar las características principales en el proceso penal sobre violación sexual en el EXPEDIENTE N° 184-2015; 2º JUZGADO PENAL-UCAYALI.

Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

Identificar las características del proceso penal de violación sexual, Expediente N°.184-2015; 2° Juzgado Penal de Ucayali.

Describir las características del proceso penal de violación sexual, Expediente N°.184-2015; 2° Juzgado Penal de Ucayali.

Justificación de la investigación

En presente expediente permitirá fortalecer la formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional., ya que el delito de violación es un flagelo a la sociedad que abarca en el territorio nacional y la mayoría de víctimas son menores de edad debido a que son más vulnerables.

La violencia sexual es más común de lo que se supone, incluso muchas víctimas no denuncian o se quedan callados por temor o miedo a burlas de la sociedad; es por eso que el proceso debe llevarse dentro de los plazos establecidos y brindar el apoyo necesario a las víctimas para obtener justicia imponiendo una pena justa así no desproteger a las víctimas y los que cometan ese delito no queden libre pudiendo cometer más abusos.

II.- REVISION DE LA LITERATURA

6. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

6.1. ANTECEDENTES

Se han encontrado diferentes proyectos e investigaciones las cuales están relacionadas con el objeto de estudio del presente trabajo, se relacionan directa o indirectamente tanto con el problema de investigación como con los objetivos que se pretenden alcanzar.

ANTECEDENTES NACIONALES

Según (Nieto, 2014) es su tema de investigación estudia el tema de “Implicancias de la ratificación en la declaración judicial por el delito de violación sexual en los aspectos psicológicos traumáticos del menor agraviado en la provincia de Puno 2006-2007” La investigación de las implicancias de la ratificación en la declaración judicial por el delito de

violación en los aspectos psicológicos traumáticos del menor agraviado en la Provincia de Puno, se ha iniciado observando que se trata de un problema social, que cada día va en avanzada. Como estudiosos del Derecho Penal, nos encontramos en la obligación de plantear alternativas de solución a este álgido problema social y una de ellas es justamente desarrollar una investigación científica, siendo esta sobre la Declaración Judicial de la menor víctima del delito de Violación Sexual y sus implicancias en los aspectos psicológicos y traumáticos.

. En la sociedad actual y específicamente en nuestro medio, existe un aumento desmesurado e injustificado de 26 violaciones sexuales hacia los menores de edad de ambos sexos. Es un drama humano inconcebible y que por el momento no tiene solución, pese a los esfuerzos de entidades del Estado como es la Defensoría del Pueblo, justamente debido a la falta de interés por los legisladores y el impulso de entes encargados de transmisión, por tanto, he ahí la necesidad de plantear este problema. Los menores se encuentran indefensos puesto que, muchos de los casos de violación sexual se dan dentro del ámbito familiar y por ello muchas de estas agresiones quedan impunes y en el olvido; siendo por tanto casi imposible tomar conocimiento y sancionar a los agresores.

ANTECEDENTES LOCALES.

Según (Huaranga, 2016) “Violación Sexual de Menores de edad y sus Consecuencias Jurídicas y Psicosociales En Huánuco” en su tema El correspondiente informe final de investigación (tesis) trata sobre la violación sexual de menores de edad, los factores que la generan y sus consecuencias en el ámbito jurídico y psicosocial durante el período 2012 al 2013 en Huánuco. La introducción explica y caracteriza el problema, resalta los datos pertinentes al ámbito nacional y regional, y se circunscribe a la provincia de Huánuco elaborando un diagnóstico rápido. Se formulan las preguntas del problema y sus alternativas o planteamientos. Sigue el enfoque sobre la teoría, la técnica y lo académico que justifiquen la investigación. 29 Después, incide sobre los antecedentes inmediatos (tesis artículos, etc.). Y al final, se fijan los objetivos de la investigación. La referencia teórica del problema vierte sus antecedentes histórico y evolutivo en la cultura grecorromana y el Perú. Enfoca sobre aspectos conceptuales o doctrinarios para cada variable, la legislación nacional y el derecho comparado respecto al problema.

BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACION.

62.1. DESARROLLO DOCTRINARIO DEL DELITO VIOLACIÓN

El Código Penal derogado solo consideraba como sujetos pasivos del delito a las mujeres.

El tipo penal excluía los actos de imposición sexual que se produjeran dentro de una relación matrimonial. Además era posible lograr la exención de responsabilidad penal si el inculcado contraía matrimonio con la agraviada aunque el delito se hubiese cometido por dos o más sujetos.

LIBERTAD SEXUAL COMO BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

La libertad sexual ha sido reconocida contemporáneamente como un derecho a decidir y a elegir el ejercicio de su sexualidad. De allí que las legislaciones penales modernas reconocen a las personas la doble facultad de disponer de su propia sexualidad y de negarse a participar en un comportamiento sexual no deseado.

EL TIPO PENAL.

La violación sexual se ha caracterizado como una relación sexual forzada, en la que uno de los protagonistas lleva a cabo una conducta orientada a un fin específico, mientras que el otro La violación sexual sólo puede concebirse frente a dos voluntades que se repelen mutuamente, pues siempre habrá de suponer, cualquiera sea la denominación que se le atribuya a la acción sexual violenta, un ataque y una defensa, por mínima que estasea.

ACCESO CARNAL.

En la doctrina se han formulado diversas opiniones acerca de la conceptualización del acceso carnal

El acceso carnal como “todo hecho por el cual el órgano genital de una persona (sujeto activo o pasivo) viene introducido, total o parcialmente, en el cuerpo de otra, por vía normal o anormal, de forma que haga posible el coito o un equivalente anormal de éste”.

LA PENETRACIÓN SEXUAL

Para configurar el acceso carnal requerido como conducta típica, debe realizarse en cavidad que represente una receptividad sexual funcional en la víctima y no en cualquier orificio, natural o artificial, del cuerpo humano. Tal cavidad no es otra que la vagina de la mujer, pero,

como es la propia ley la que evita toda distinción entre los sexos queda abierta la posibilidad de que también el hombre pueda ser sujeto pasivo del delito.

PENETRACIÓN ANAL Y BUCAL.

La doctrina nacional nunca opuso objeciones a la factibilidad de la penetración anal como delito de violación sin distinción de sexos, como sujeto pasivo del delito.

Tanto un hombre como una mujer pueden ser autores del delito de violación: el hombre que con fuerza inserta su pene en la vagina, boca o ano de otra persona; la mujer que en análogas circunstancias, aloja en su vagina, boca o ano el pene de un hombre...en el precepto se lee textualmente que comete violación “el que” tiene acceso carnal con otra persona, siendo indiferente que quien provoca la introducción del órgano del varón sea el mismo, otro hombre o una mujer.

622. JURISPRUDENCIA RELEVANTE Y ACTUAL SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL

En los delitos contra la libertad sexual –violación sexual– el legislador intenta proteger el derecho a la libertad sexual, entendida en un doble sentido: derecho de autodeterminación sexual en las personas mayores de edad, y derecho a la indemnidad e intangibilidad en los menores de edad.

Distinto es el caso de las personas menores de edad o los incapaces, en donde el bien jurídico que se ampara es la intangibilidad sexual o indemnidad sexual. Se trata de sujetos que no pueden determinarse sexualmente porque aún no tienen libertad sexual. Siguiendo a Peña Cabrera, se busca resguardar el desarrollo normal de la sexualidad, manteniéndola libre de la intromisión de terceros.

El delito de violación de la libertad sexual está ubicado capítulo IX del Título IV, Delitos contra la Libertad, en el artículo 170 y siguientes del Código Penal. Este tipo ha sido modificado innumerables veces, cuya redacción actuales:

Artículo 170.- Violación sexual

El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento,

obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos.
2. Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él.
3. Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima; o habita en el mismo hogar de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad.
4. Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima.
5. Si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima.
6. Si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o si esta le presta servicios como trabajador del hogar.
7. Si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
8. Si el agente tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.

9. Si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

10. Si la víctima se encuentra en estado de gestación.

11. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición.

12. Si la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

13. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia.

VIOLACION SEXUAL.

La violencia requerida por el tipo penal de violación de la libertad sexual no necesita haber dejado huellas en el cuerpo de la víctima. No se requiere un maltrato corporal que se traduzca en lesiones concretas. Solo se requiere que la violencia sea suficiente y eficaz en la ocasión concreta para alcanzar el fin propuesto del yacimiento carnal, paralizando o inhibiendo la voluntad de resistencia de la víctima; esto es, importa la actividad o la actitud del agente, no la de la víctima.

La determinación de la violencia o grave amenaza debe examinarse cuidadosamente el contexto de los hechos y características de la propia víctima. Estos medios comisivos han de ser idóneos para imponer a una víctima el acceso carnal, como sería en los casos en lo que la víctima sea una niña sola a quien se atacó en contexto de una localidad alejada, en que el agente se procuró de propósito una situación de aislamiento, quien por lo demás ostentaba una obvia superioridad física.

6.3 MARCO CONCEPTUAL

Delito.- Imputabilidad de un sujeto a una sanción penal.

Criminología. - Ciencia empírica pragmática y multidisciplinaria, que estudia el delito y las conductas desviadas. Por lo tanto, se ocupa del crimen, del criminal, del control de la criminalidad (fundamentalmente en lo referente a la ejecución de las sanciones penales), del diagnóstico, pronóstico y tratamiento de los infractores.

Violación de menor.- Actos contra la moral que abusa de un niño o niña por vía vaginal o anal con un menor de edad.

Delincuente sexual. - Calificación bastante ambigua y doctrinariamente discutida en Criminología. Se entiende por delincuente sexual quien comete delitos contra la libertad sexual ya que en su realización interviene el sujeto activo. Pero una corriente muy extendida sostiene que no es el órgano empleado lo que sirve para determinar la índole del delito sino su motivación e impulso y en ese sentido, una violación puede no tener como finalidad la satisfacción de un apetito lascivo, sino simplemente una venganza o el propósito de agraviar a su víctima. Los delincuentes sexuales pueden dividirse en dos clases: las personas que cometen actos ilícitos que denotan anomalías físicas o mentales (violación sodomía, exhibicionismo) y las que cometen actos también prohibidos pero en sí mismos indiferentes desde el punto de vista de la personalidad de su autor (proxenetismo, seducción, etc.)

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie.

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia.

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Tentativa. Este delito sexual de menor constituye un delito de resultado, en consecuencia es posible que el injusto penal se quede en el grado de tentativa⁷⁴, es decir que el agresor sexual inicia la comisión del acceso carnal sexual o análogo que ha decidido voluntariamente realizar, sin embargo por causas extrañas a su primigenia intención o voluntariamente decide no consumar el hecho punible.

Consumación. Así como ocurren en las conductas sexuales ya descritas, el delito de acceso sexual de menor de edad se perfecciona o consume con la penetración total o parcial de la víctima menor, ya sea vía vaginal, anal o bucal. O en su caso, cuando comienza la introducción parcial o total de objetos o partes del cuerpo en la cavidad vaginal o anal de la víctima.

III. METODOLOGÍA:

7.1. EL TIPO DE INVESTIGACIÓN.

En la presente caracterización es CUALITATIVA; porque no se van a realizar cuadros estadísticos en vista que solo se tiene una variable y no se cuenta con hipótesis.

7.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

El nivel de investigación en la presente caracterización del **EXPEDIENTE N° 184-2015-1201-JR-LA-01**; ²⁰ JUZGADO PENAL- UCAYALI es DESCRIPTIVA; porque el investigador va realizar la descripción general del expediente materia de estudio.

7.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

El diseño en la presente caracterización del expediente es NO EXPERIMENTAL; porque es una investigación pos facto, es decir se está analizando un expediente ya concluido como en el presente caso.

7.4 EL UNIVERSO Y MUESTRA.

UNIVERSO.

En la presente caracterización conforme al Reglamento de Investigación señala que lo conforman todos procesos concluidos de violación sexual en los distritos judiciales del Perú.

MUESTRA.

El estudiante ha seleccionado como muestra el Expediente N° 184-2015-1201-JR-LA-01; 2° JUZGADO PENAL- UCAYALI

75 DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

Las variables en la investigación, representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto.

Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis.

VARIABLE:

En la presente investigación se ha determinado que solamente existe una variable:

“CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL DE VIOLACIÓN SEXUAL EXPEDIENTE N° 184-2015-1201-JR-LA-01; 2° JUZGADO PENAL- UCAYALI”

VARIABLE	DIMENSIONES
CARACTERÍSTICAS DEL EXPEDIENTE N° 184-2015-1201-JR-LA-01; 2° JUZGADO PENAL-UCAYALI DEL PROCESO PENAL DE VIOLACIÓN SEXUAL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI.	<ul style="list-style-type: none">▪ EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL.▪ EL IMPUTADO (INVESTIGADO)▪ AGRAVIADO (MENOR DE EDAD)

7.6 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

7.6.1 TÉCNICA

La técnica que usa el estudiante en la presente caracterización es la OBSERVACIÓN; CONCEPTO

Es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis.

La observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo; en ella se apoya

el investigador para obtener el mayor número de datos. Gran parte del acervo de conocimientos que constituye la ciencia a sido lograda mediante la observación. Existen dos clases de observación: la Observación no científica y la observación científica. La diferencia básica entre una y otra está en la intencionalidad: observar científicamente significa observar con un objetivo claro, definido y preciso: el investigador sabe qué es lo que desea observar y para qué quiere hacerlo, lo cual implica que debe preparar cuidadosamente la observación. Observar no científicamente significa observar sin intención, sin objetivo definido y por tanto, sin preparación previa.

7.6.2 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

El investigador ha utilizado en la presente caracterización la GUIA DE OBSERVACION, conjuntamente con el ANALISIS DOCUMENTAL.

PLAN DE ANALISIS

Corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultaneas que se ejecutaron por etapas o fases.

PRIMERA FASE: (OBTENCION DEL EXPEDIENTE). En esta etapa se seleccionó debidamente un expediente en este caso fue un proceso penal, y cuyo expediente cumple con los parámetros que exige la universidad ULADECH.

SEGUNDA FASE: (CARACTERIZACION DEL EXPEDIENTE). La universidad ULADECH pretende con la caracterización del expediente, analizar, recolectar datos y revisar para la facilitación de interpretación de datos.

TERCERA FASE: (ACTIVIDAD INVESTIGATIVA) Obteniendo ya el expediente de proceso penal en materia de caracterización se prosiguió a sacar copia con la finalidad de tener un duplicado para iniciar con el proyecto de investigación. (verificar las actuaciones procesales y los plazos).

ETAPAS DE LA INVESTIGACION EN EL PROCESO PENAL

INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Tiene por finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula acusación o no. En ese sentido, el titular del Ministerio Público busca determinar si la conducta incriminada es delictiva, así como las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor, partícipes y de la víctima y la existencia del daño causado.

La Investigación Preparatoria es dirigida por el Fiscal quien, por sí mismo o encomendando a la Policía, puede realizar las diligencias de investigación que conlleven al esclarecimiento de los hechos. Estas pueden realizarse por iniciativa del Fiscal o a solicitud de alguna de las partes y siempre y cuando no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional.

Esta etapa se inicia con el conocimiento o sospecha de la comisión de un hecho presuntamente delictivo y puede ser promovida por los denunciante o hacerse de oficio, cuando se trate de un delito de persecución pública.

Durante esta etapa le corresponde al Juez de la Investigación Preparatoria autorizar la constitución de las partes; pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos y medidas de protección; resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; realizar los actos de prueba anticipada y controlar el cumplimiento del plazo de esta etapa.

La investigación preliminar comprende dos partes:

a) La Investigación Preliminar (Diligencias Preliminares)

En un momento inicial y por un plazo de 20 días, el Fiscal conduce, directamente o con la intervención de la Policía, las diligencias preliminares de investigación para determinar si debe pasar a la etapa de Investigación Preparatoria. Estas implican realizar los actos urgentes o inaplazables para verificar si han tenido lugar los actos conocidos y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas y asegurarlas debidamente.

Cuando la Policía tenga noticia sobre la comisión de un delito, debe comunicarlo al Ministerio Público, pudiendo realizar y continuar las investigaciones que haya iniciado y practicar aquellas que le sean delegadas una vez que intervenga el Fiscal. En todos los casos, la institución policial debe entregar el correspondiente informe policial al Fiscal.

A partir de las diligencias preliminares, el Fiscal califica la denuncia. Si aprecia que el hecho no constituye delito, no es justiciable penalmente o hay causas de extinción previstas en la Ley, el representante del Ministerio Público debe ordenar el archivo de lo actuado. En caso de que el hecho sí calificase como delito y la acción penal no hubiere prescrito pero falta identificar al autor o partícipes, el Fiscal puede ordenar la intervención de la Policía para tal fin. Igualmente puede disponer la reserva provisional de la investigación si el denunciante hubiera omitido una condición de procedibilidad que dependa de él.

Finalmente, cuando a partir de la denuncia del informe policial o de las diligencias preliminares aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, este no ha prescrito, se ha individualizado al imputado y se cumplen los requisitos de procedibilidad, el Fiscal debe disponer la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria.

b) LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal dispone o realiza nuevas diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles; no pudiendo repetir las efectuadas durante las diligencias preliminares. Estas solo pueden ampliarse siempre que ello sea indispensable, se advierta un grave defecto en su actuación previa o ineludiblemente deba completarse por la incorporación de nuevos elementos de convicción.

El Fiscal puede exigir información de cualquier particular o funcionario público. Asimismo, cualquiera de las partes procesales puede solicitarle la realización de diligencias adicionales. Para realizar las diligencias investigatorias, el Fiscal puede solicitar la intervención de la Policía y hasta el uso de la fuerza pública de ser necesario para el cumplimiento de sus actuaciones. Cuando el titular del Ministerio Público requiera la intervención del Juez de la Investigación Preparatoria – como la imposición de medidas coercitivas o la actuación de prueba anticipada- debe necesariamente formalizar la investigación, salvo en las excepciones de Ley.

Durante la Investigación Preparatoria se puede autorizar la circulación y entrega de bienes delictivos y la actuación de agentes encubiertos.

Finalmente, en los casos en que se venza el plazo de la Investigación Preparatoria sin que el Fiscal la haya concluido, cualquiera de las partes puede solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria que disponga su conclusión.

ETAPA INTERMEDIA

Esta segunda etapa se centra en la decisión adoptada por el Fiscal luego de haber culminado la Investigación Preparatoria de pedir el sobreseimiento de la causa (se abstiene de la acción penal, evitando el proceso penal y la imposición de la pena al existir un acuerdo entre imputado y víctima que busca la reparación del daño causado) o la acusación.

En el primer caso, el titular del Ministerio Público puede pedir el sobreseimiento de la causa cuando:

El hecho no se realizó.

Este no es atribuible al imputado.

No está tipificado.

Hay una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.

La acción penal se ha extinguido.

No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación.

No haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

El sobreseimiento puede ser total o parcial. Esta decisión se debate en una audiencia preliminar convocada por el Juez de la Investigación Preparatoria y, de proceder, tiene carácter definitivo y la autoridad de cosa juzgada, ordenando el archivo de la causa.

De otro lado, en el caso de que el Fiscal decida formular acusación, el Juez de la Investigación Preparatoria debe convocar a la audiencia preliminar con la finalidad de debatir sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida.

Para la instalación de esta audiencia es obligatoria la presencia del Fiscal y del defensor del acusado y no pueden actuarse diligencias de investigación o de pruebas específicas, salvo el trámite de prueba anticipada y la presentación de prueba documental. El Juez también debe pronunciarse sobre los eventuales defectos de la acusación, las excepciones o medios de defensa, el sobreseimiento (que puede dictarse de oficio o a solicitud del acusado o su defensa), la admisión de los medios de prueba ofrecidos y las convenciones probatorias.

Finalizada la audiencia el Juez resuelve inmediatamente todas las cuestiones planteadas, salvo que por lo avanzado de la hora o lo complejo de los asuntos por resolver, difiera la solución hasta por cuarenta y ocho horas improrrogables. En este último caso, la decisión simplemente se notifica a las partes.

Si los defectos de la acusación requieren un nuevo análisis del Ministerio Público, el Juez dispone la devolución de la acusación y suspende la audiencia por cinco días para que corrija el defecto, luego de lo cual se reanuda.

Posteriormente, el Juez dicta el auto de enjuiciamiento, en el cual, además, debe pronunciarse sobre la procedencia o subsistencia de las medidas de coerción o reemplazarlas, pudiendo disponer, de ser el caso, la libertad del imputado. Posteriormente, será el Juez Penal el que dicte el auto de citación a juicio.

ETAPA DE JUZGAMIENTO

Es la etapa principal del nuevo proceso penal y se realiza sobre la base de la acusación. Es regida por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, además de la continuidad del juzgamiento, concentración de los actos, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. El Juicio Oral comprende los alegatos preliminares, la actuación probatoria, los alegatos finales y la deliberación y sentencia.

Una vez instalada la audiencia, esta debe seguir en sesiones continuas e ininterrumpidas – salvo las excepciones contempladas en la Ley- hasta su conclusión. Esta se realiza oralmente y se documenta en un acta que debe contener tan solo una síntesis de la misma. Asimismo, debe quedar registrada en medio técnico de audio o audiovisual, según las facilidades del caso.

En función al principio de oralidad, toda petición o cuestión propuesta debe ser argumentada oralmente, al igual que la presentación de pruebas y, en general, todas las intervenciones de quienes participan en ella. Además, las resoluciones, incluyendo la sentencia, son dictadas y fundamentadas oralmente, quedando registradas conjuntamente con el resto de las actuaciones de la audiencia en el correspondiente medio audiovisual, sin perjuicio de su registro en acta cuando corresponda.

El Juez Penal o el Presidente del Juzgado Colegiado, según sea el caso, dirigen el juicio y ordena los actos necesarios para su desarrollo, correspondiéndole garantizar el ejercicio pleno de la acusación y defensa de las partes.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL DE VIOLACIÓN SEXUAL CONTRA MENOR DE EDAD-EXPEDIENTE N° 184-2015-1201-JR-LA-01; 2º JUZGADO PENAL- UCAYALI

OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECIFICO	VARIABLE	POBLACION Y MUESTRA	METODOLGIA	INSTRUMENTOS
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Determinar las características del proceso penal de casos de violencia sexual en el Juzgado Penal de Ucayali. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Identificar las características del proceso penal de casos de violencia sexual. ✓ Describir las características del proceso penal de casos de violencia sexual 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Caracterización del proceso penal de Violación Sexual contra menor de edad. 	<p><u>POBLACION</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Todo los expedientes judiciales en materia Penal del Perú <p><u>MUESTRA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ -EXPEDIENTE N° 184-2015-1201-JR-LA-01; 2º JUZGADO PENAL- UCAYALI 	<p><u>TIPO DE INVESTIGACION</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El proyecto del tipo de investigación es cualitativa <p><u>NIVEL DE INVESTIGACION</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El proyecto del nivel de investigación es Descriptivo 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Guía de observación

GUIA DE OBSERVACION

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN			
	CUMPLIMIENTO DE PLAZOS.	CLARIDAD EN LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD EN EL PROCESO CIVIL	CONGRUENCIA DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS CON LA POSICIÓN DE LAS PARTES.	CONDICIONES QUE GARANTIZAN EL DEBIDO PROCESO.
<p>PROCESO SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LA MENOR DE EDAD S.G.C.E; EXPEDIENTE N° 184-2015 JIPPA-CSJUC, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, PERÚ. 2019</p>	<p>La demanda ha sido presentada el 17/07/2015 (fojas 01)</p> <p>RESOLUCION N° 01 20/07/2015 Se resuelve: declarar inadmisibile la demanda, consecuentemente concédase a</p>	<p>Para demostrar la claridad de la resolución, es necesario recurrir al Código Procesal Penal con la finalidad de interpretar y contrastar el contenido y suscripción de las resoluciones en mérito al Art. 122 que literalmente expresa “Contenido y</p>	<p>Los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, para determinar que exista congruencia entre lo controvertido en el proceso que es materia de conflicto y lo resuelto en la</p>	<p>Para abordar el debido proceso en el proceso judicial en estudio, es necesario observar los mecanismos de solución de conflictos, de carácter heterocompositivo</p>

	<p>dicho a las partes a la audiencia de conciliación (fojas 4)</p> <p>Se precisa que este proceso está fundamentado conforma el ART. N° 426 del CPC El Juez declarará inadmisibile la demanda:</p> <p>No tenga los requisitos legales. Art. 425 CPC.</p> <p>No se acompaña los anexos exigíos por ley.</p> <p>El petitorio sea incompleto o impreciso; o</p> <p>La vía procedimental propuesta no corresponda a la naturaleza del petitorio o al</p>	<p>suscripción de las resoluciones” para su efecto se analiza cada inciso:</p> <p>Las resoluciones contienen:</p> <p>1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden.</p> <p>La resolución que a continuación se indica: RESOLUCIONE Nª 01, RESOLUCION Nª 13 y la RESOLUCION Nª 14 cumplen con el primer requisito, es decir con el lugar y fecha que se expiden</p> <p>2. El número de orden que les corresponde dentro del</p>	<p>sentencia por el Juez, se analiza el artículo siguiente del Código Procesal Civil con la finalidad de contrastar el proceso judicial el estudio</p> <p>Art. 468 Fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio</p> <p>Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificación propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido el plazo con o sin las propuestas el Juez</p>	<p>El proceso en estudio estuvo a cargo de un órgano del Estado, el cual emite un fallo que pone fin al conflicto y dicho fallo adquiere la calidad de cosa juzgada debido a que se deriva del imperio del propio Estado y de la fuerza de la ley.</p> <p>En este sentido, el debido proceso en su dimensión formal o procesal hace referencia a todas las formalidades y pautas que</p>
--	---	--	--	--

	<p>valor de esta salvo que la ley permita su adaptación</p> <p>NOTIFICACIÓN de la resolución 01 24/07/2017 de fojas 1</p> <p>La notificación se dejó por debajo de la puerta del domicilio señalado, por no responder personal alguna 24/07/2015</p> <p>La notificación se dejó por debajo de la puerta del domicilio señalado, por no responder personal alguna</p>	<p>expediente o del cuaderno en que se expide.</p> <p>RESOLUCIONE Nª 01, RESOLUCIONE Nª 13 y la RESOLUCIONE Nª 14</p> <p>Las resoluciones indicadas, como se observa llevan un número correlativo, de esa manera cumple este requisito.</p> <p>3.La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho y los respectivos derechos</p>	<p>el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos</p> <p>Al respecto analizado el expediente en estudio se confirma que ninguna de las partes propuso al Juez los puntos controvertidos por escrito, al respecto el Juzgado procedió a determinado los puntos controvertidos Como:</p> <p>Determinar el vínculo familiar entre el demandado la creadora alimentaria.</p>	<p>garantizan a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos,</p> <p>Pues, dichas reglas o pautas están previamente establecidas y permitirán que el acceso a un proceso o procedimiento, y su tramitación no sea formalmente irregular.</p> <p>Además, dichas pautas o reglas no sólo son</p>
--	--	---	---	--

	<p>La notificación se dejó por debajo de la puerta del domicilio señalado, por no responder persona alguna</p> <p>RESOLUCIONE N° 13: Constituye la sentencia de la primera instancia según las pretensions de (fojas 6) 18/08/2015</p> <p>Se resuelve: admitir en vía de proceso único la demanda, sobre alimentos, dándose por ofrecido los medios probatorios Traslado al demandado por plazo de cinco días a fin de que comparezca al</p>	<p>con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto.</p> <p>RESOLUCIONE N° 01, RESOLUCIONE N° 13 y la RESOLUCIONE N° 14, las resoluciones precisadas anteriormente especifican claramente el orden numérico correlativo de los fundamentos de hecho, así como los respectivos derechos indicando literalmente los artículos de las normas aplicables.</p>	<p>Determinar las necesidades económicas del acreedor alimentaria.</p> <p>Determinar la capacidad económica del demandado.</p> <p>Determinar el monto de las pensiones alimenticias mensuales</p>	<p>requisitos mínimos, sino que estos resultan exigibles por los justiciables para que el proceso se desarrolle y lleven a la autoridad que resuelve el conflicto a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial.</p> <p>Asimismo, una aproximación a los elementos de un debido proceso en su dimensión formal o procesal Identificar el Debido Proceso Sustantivo traducido en exigencia de razonabilidad y de proporcionalidad.</p>
--	---	---	---	--

	<p>proceso y contesta la demanda (fojas 21)</p> <p>Notificación N° 13</p> <p>La notificación se dejó por debajo de la puerta del domicilio señalado, por no responder persona alguna</p> <p>05/08/2017</p> <p>Se le notifico de manera personal a la demandante con fecha 28/08/2015(fojas 1)</p> <p>CONTESTACIÓN DE DEMANDA</p>	<p>4.La expresión clara y precisa de la que se decide u ordenan respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa expresar indicar el requisito faltante y la norma correspondiente</p> <p>RESOLUCIONE Nª 01, RESOLUCION Nª 13 y la RESOLUCIONE Nª 14, las resoluciones precisadas expresan claramente las</p>		<p>Por otro lado, en el proceso de la investigación hay la necesidad de demostrar la aplicación del principio del debido proceso adjetivo, derivado de la garantía constitucional de la defensa en juicio.</p> <p>Dentro del principio del debido proceso adjetivo el derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión fundada.</p> <p>Teniendo como referente: Constitución Política del Perú Artículo 139°</p> <p>Son principios y derechos de la función</p>
--	--	---	--	--

	<p>La contestación de demanda se dio 18/08/2015</p> <p>Presentó el escrito de contestación el cual se tiene absuelta la demanda y por ofrecido los medios probatorios 01/09/2017</p> <p>Se resuelve: declarar inadmisibles el escrito de contestación de demándala, consecuentemente concédase a dicho recurrente un plazo de tres días a fin de que cumpla con subsanar las omisiones anotada</p>	<p>decisiones sobre los puntos controvertidos.</p> <p>5.El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso.</p> <p>6.La condena en costas y costos, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago</p> <p>En cuanto a costas y costos en la sentencia expresa literalmente que no requiere ser demandado y resulta ser de cargo de la parte vencida.</p>		<p>jurisdiccional:</p> <p>La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.</p> <p>3.Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.</p>
--	--	--	--	--

	<p>RESOLUCION Nª 14</p> <p>11/10/2015 (fojas 106)</p> <p>Tener por subsanado la omisión</p> <p>Señalar la fecha para audiencia de conciliación</p> <p>19/10/2017</p> <p>Se le notificó a la demandante el 19/10/2017</p> <p>NOTIFICACIÓN de la resolución 1419/10/2015. Se le notificó a la demandante el 19/10/2017</p>	<p>7. La suscripción del juez y el auxiliar jurisdiccional respectivo.</p> <p>Las resoluciones mencionadas están suscritas por el juez y el auxiliar jurisdiccional</p> <p>Las resoluciones que no cumplen con los requisitos antes señalados serán nulas, salvo los decretos que no requieren cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4,5 y 6 y los autos del expresado en el inciso 6.</p>		<p>14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad</p>
--	--	--	--	--

	<p>Para dilucidar el cumplimiento de los plazos para expedir resoluciones en primera instancia, se analiza el Art. N° 124 CPC que literalmente explicita. En primera instancia, los decretos se expiden a los dos días de presentado el escrito que los motiva y los autos dentro de cinco días hábiles computados desde la fecha en que el proceso se encuentra expedito para ser resuelto, salvo disposiciones distintas de este código.</p>	<p>La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.</p> <p>La SENTENCIA N°41-2017 cumple con la parte expositiva, considerativa y resolutive.</p> <p>En primera y segunda instancia, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órganocolegiado.</p> <p>Cuando los órganos jurisdiccionales expidan autos,</p>		
--	--	---	--	--

	<p>AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN: Con fecha 15 de mayo del 2018</p> <p>AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO: Con fecha 21 de junio del 2018</p> <p>16/03/2017 (fojas133)</p> <p>Se desarrolló con la presencia del demandante y demandado ambos con sus abogados defensores donde se resuelve saneado el proceso .</p>	<p>solo será necesario la conformidad y la firma de número de miembros que hagan mayor relativa.</p> <p>Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el juez dentro de las audiencias</p>		
--	--	--	--	--

PRINCIPIO ETICOS

El análisis del expediente debe realizarse con criterio y dentro de los lineamientos éticos básicos: Respeto a las personas, benevolencia, empatía y justicia.

RESPETO POR LAS PERSONAS es uno de los principios fundamentales de la investigación asimismo es el reconocimiento de una persona como un ser autónomo, único y libre. Se reconoce que las personas tienen el derecho y la capacidad de tomar sus propias decisiones. (Ética de la Investigación para los Representantes Comunitarios 2005)

BENEVOLENCIA es la capacidad de ser tolerante y comprensivo usando las palabras correctas y amables para dirigirte al mundo y expresar tus deseos, al igual que con los demás. (Katherine Giraldo, 2014).

EMPATIA la empatía es la actitud que regula el grado de implicación emocional con la persona a la que queremos comprender a ayudar en su sufrimiento. “Identificación mental y afectiva de un sujeto con el estado de ánimo del otro” (José Carlos Bermejo, 2011).

JUSTICIA Es un valor determinado como bien común por la sociedad. Nació de la necesidad de mantener la armonía entre sus integrantes. Es el conjunto de pautas y criterios que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de estos. Igualmente, la justicia ha sido entendida como virtud humana, puede ser definida como el arte de hacer lo justo es cumplir y respetar los derechos a un individuo. Es aquel sentimiento de rectitud que gobierna la conducta y hace acatar debidamente todos los derechos de los demás. (Joseph Pieper 1997 Las virtudes fundamentales).

IV. RESULTADO

4.1. PRESENTACION DE RESULTADOS

TITULO: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL DE VIOLACIÓN SEXUAL CONTRA MENOR DE EDAD-EXPEDIENTE N° 184-2015-1201-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI.

Cuadro 2

PARAMETROS	CARACTERIZACIÓN PRIMERA FASE Y SEGUNDA FASE DEL EXPEDIENTE.	
	SI CUMPLE	NO CUMPLE
Se evidencia que la denuncia cumple con los requisitos según el código penal.	X	
Se evidencia si las audiencias cumplen con los requisitos según el código penal		X
Se evidencia si hay una sentencia en primera instancia	X	
Se evidencia en la apelación que cumple en la segunda instancia.	X	
La sentencia se encuentra consentida y/o ejecutada.	X	

FUENTE: Elaboración Propia

ANALISIS DE RESULTADOS.

Los resultados de la investigación revelaron que la investigación del Delito Contra la libertad Sexual (violación sexual) de primera fase (primera instancia) y segunda fase (segunda instancia), recaído en el EXPEDIENTE N° 184-2015-1201-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, son las siguientes:

EN PRIMERA INSTANCIA:

Se evidencia que la DENUNCIA cumple con los requisitos de los artículos del 114 al 125 del Código Procesal Penal.

Artículo 326°.- Facultad y obligación de denunciar 1. Cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos se apúblico.

La denuncia es la exposición de unos hechos que pueden ser constitutivos de delito ante la Autoridad Judicial, Ministerio Fiscal o funcionario de la policía.

Brindando la información como: Día, lugar, nombre y contenido de la denuncia para poder investigar el delito.

Artículo 328°.- Contenido y forma de la denuncia

1. Toda denuncia debe contener la identidad del denunciante, una narración detallada y veraz de los hechos, y - de ser posible- la individualización del presunto responsable.
2. La denuncia podrá formularse por cualquier medio. Si es escrita, el denunciante firmará y colocará su impresión digital. Si es verbal se sentará el acta respectiva.
3. En ambos casos, si el denunciante no puede firmarse limitará a colocar su impresión digital, dejándose constancia en el acta del impedimento.

Asimismo, la comunicación inmediata al Representante del Ministerio Público quien es el titular de la acción penal, para las demás diligencias correspondientes a la investigación del delito.

SEGUNDA INSTANCIA:

Se evidencia que la apelación cumple con los requisitos 404 del Código procesal penal Artículo 404°.- Facultad de recurrir

1. Las resoluciones judiciales son impugnables sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley. Los recursos impugnatorios se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida.

2. El derecho de impugnación corresponde sólo a quien la Ley se lo confiere expresamente. Si la Ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos.

3. El defensor podrá recurrir directamente en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa de abogado defensor.

4. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición.

Artículo 405°.- Formalidades del recurso 1. Para la admisión del recurso se requiere:

a) Que sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello. El Ministerio Público puede recurrir incluso a favor del imputado.

b) Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la Ley. También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva.

c) Que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta.

2. Los recursos interpuestos oralmente contra las resoluciones finales expedidas en la audiencia se formalizarán por escrito en el plazo de cinco días, salvo disposición distinta de la Ley.

3. El Juez que emitió la resolución impugnada, se pronunciará sobre la admisión del recurso y notificará su decisión a todas las partes, luego de lo cual inmediatamente elevará los actuados al órgano jurisdiccional competente. El Juez que deba conocer la

impugnación, aún de oficio, podrá controlar la admisibilidad del recurso y, en su caso, podrá anular el confesorio

Contra la resolución que decreta la actuación de prueba anticipada, que la desestime o disponga el aplazamiento de su práctica, así como decida la realización de la diligencia bajo el supuesto de urgencia, procede recurso de apelación, con efecto devolutivo

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Después de analizar los resultados de la investigación revelaron que la investigación del Delito Contra la libertad Sexual (violación sexual), recaído en el EXPEDIENTE N° 184- 2015-1201-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, se obtiene las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Se determinó que las actuaciones de los órganos jurisdiccionales cumplieron con las etapas y plazos de la investigación procesal penal del delito contra la libertad sexual (violación sexual).
- Se evidencio que los plazos de apelación fueron dentro del plazo establecido.
- Se observó que las audiencias, diligencias se llevaron a cabo después de los plazos establecidos vulnerando la investigación, asimismo la actuación de la Fiscalía debió ser instantánea toda vez que algunas diligencias no favorecieron a la investigación, perjudicando al denunciante agraviado.

RECOMENDACIONES:

- Se recomienda a los servidores públicos como (Policía Nacional del Perú, Fiscalía) trabajar coordinadamente para llevar una investigación prospera cuyo fin es obtener la verdad de los hechos y obtener justicia.
- Se recomienda que las actuaciones de los órganos jurisdiccionales sean en los plazos establecidos toda vez que se investiga delitos muy graves, en bienestar de la víctima recurriendo al principio de celeridad.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

Avalos Rodríguez, C.C./ Robles Briceño, ME.; Modernas Tendencias Dogmáticas en la Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema, cit. 111 y 22.

Bramont Arias Torres, L.A./ Garcia Cantizano, M.; Manual de Derecho Penal. Parte Especial, cit., p. 244.

Catacora Gonzales, Manuel (1996). "Manual de derecho Procesal Penal". Edición, Lima.

Estrella, O. A.; De los delitos sexuales, cit, ps. 42-43; Así, Nuñez, R.; Derecho penal argentino. Parte especial, IV, cit., p.254.

García Rada, Domingo (1976). "Manual de Derecho procesal penal". Octava Edición, Lima.

Gonzales, C. (2006). La Fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Revista Chilena de Derecho. vol 33(01). p. 105.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., Baptista Lucio, P. (2010).

Metodología de la Investigación. México: Mc Graw Hill

Klug, Ulrich; Problemas de filosofía del Derecho y de política jurídica en el derecho penal sexual. En: Sexualidad y crimen, Versión de la 3era. Edición alemana por Enrique Gimbertnat, REUS SA, Madrid, 1996, cit.,p. 32.

Mir-Beg Lecca Guillen (2008), en el Manual de Derecho Penal Procesal Penal II – Ediciones Jurídicas ULADECH.

Pásara, L. (s.f.) (2009). Tres Claves de Justicia en el Perú. Recuperado de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

**EXP. N°: 184-2015 JIPPA-CSJUC, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, PERÚ.
2019184-2015 JIPPA-CSJUC, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, PERÚ.
2019184-2015 JIPPA-CSJUC, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, PERÚ. 2019**

DEMANDANTE : MENOR DE INICIALES K.E.S.G

**DEMANDADOS : JULIO CHUJUTALLI SABOYA
REYNALDO TORRES DAHUA**

MOTIVO : DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL MENOR DE EDAD

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Ucayali, veintiocho de octubre del dos mil quince. - I.- PROBLEMA:

Es la demanda interpuesta por la madre de la menor de iniciales K.E.S G (14 años)” de fojas 130, por el Delito de Violación Sexual en agravio de la menor exigiendo la pena máxima cadena perpetua y reparación a los daños psicológicos ocasionados y reparación civil, dirigiéndola contra los imputados Julio CHUJUTALLI SABOYA y Reynaldo TORRES DAHUA.

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LA MENOR DE EDAD S.G.C.E; EXPEDIENTE N° 184-2015 JIPPA-CSJUC, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, PERÚ. 2019**

se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Huánuco, 20 de Diciembre del 2020.

Leslie ROJAS ÁLVAREZ

DNI N° 73030930

8% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...




Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 150 palabras)

Exclusiones

- ▶ N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

- 8%  Fuentes de Internet
- 3%  Publicaciones
- 5%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.